

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

|             |  |
|-------------|--|
| PROCESO:    | 11001-33-41-045-2021-00185-00                    |
| DEMANDANTE: | LIZARDO LADINO                                   |
| DEMANDADO:  | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL |
| ACCIÓN      | TUTELA   |

**Lizardo Ladino**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.116.464, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, por la presunta vulneración del derecho fundamental de igualdad, así como a los principios de solidaridad y favorabilidad pues considera que su asignación de retiro respecto de la partida computable reconocida en un 25% denominada prima de actividad, debió ser reconocida en un 55% con base en lo dispuesto en la Ley 923 de 2004 y el Decreto 4433 de 2001 y en consecuencia le corresponde el reajuste de su asignación de retiro.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Lizardo Ladino**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.116.464, contra la **Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional CASUR**.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Director de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR**, Brigadier General @ **Jorge Alirio Barón Leguizamón**, o a quien hagan sus veces, enviándole copia de la acción de tutela, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con la liquidación de la asignación de retiro del accionante y si por parte del accionante se ha hecho solicitud alguna a la entidad de reliquidación de la asignación de retiro en para aumentar el porcentaje de la partida computable reconocida denominada prima de actividad.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

**CUARTO:** NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NATALÍ SOFÍA MUÑOZ TORRES  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO:   | 11001-33-41-045-2021-00102-00                            |
| ACCIONANTE | JOSE DEL CARMEN RAMIREZ RATATIVA                         |
| ACCIONADO: | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR |
| ACCIÓN     | TUTELA   |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección "E", en providencia de 18 de mayo de 2021, en la cual se confirmó la sentencia de 8 de abril de 2021, proferida por este Despacho, por medio del cual se declaró improcedente la acción de tutela invocada por el señor José del Carmen Ramírez Ratativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES**  
Jueza

E.S.L.